

TRIBUHAL DE JÚSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE 8.

11:38:11JU01AG02019

## INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-58/2019

**DENUNCIANTE:** 

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADO:** 

MARIO ALBERTO BENÍTEZ REYES, Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEEBC/CDVI/PES/024/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR: MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV y 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite INFORME sobre la verificación preliminar del cumplimiento, por parte del VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes.

## SE ACUERDA:

PRIMERO. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, fue recibido el expediente original IEEBC/CDVI/PES/024/2019 y el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta del VI Consejo Distrital Electoral, y el treinta de julio fue notificada la asignación preliminar del expediente administrativo antes citado a la ponencia del suscrito, para la verificación preliminar del cumplimiento por parte del

Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.





VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>2</sup>, en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario Daniel de León Guerrero, en contra de Mario Alberto Benítez Reyes, otrora candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el VI distrito electoral postulado por el Partido Acción Nacional y al citado partido político por culpa in vigilando; que a decir del denunciante se transgreden el Acuerdo INE/CG508/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SUP-REP-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017, relativos a la publicación de propaganda electoral en su red social denominado Facebook en la que aparecen menores de edad y solicita la adopción de medidas cautelares.

**TERCERO**: Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) Acuerdo de radicación de la denuncia<sup>3</sup> de veintiocho de mayo, en que, entre otras cosas, se ordenó: I. Su registro con el número de expediente IEEBC/CDVI/PES/024/2019 y; II. Se reserva la admisión de la denuncia, pruebas, emplazamiento y la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer.
- b) Acuerdo de treinta de mayo<sup>4</sup>, en que, entre otras cosas, se ordenó: I. Reservar la admisión de la denuncia, pruebas, emplazamiento y la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer y; II. Se ordena a la Secretaria Fedataria requerir al Partido Acción Nacional proporcione el domicilio del candidato denunciado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante VI Consejo Distrital.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable a foja 101 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable a foja 118 del anexo 1 del expediente principal.



- c) Acuerdo de cuatro de junio<sup>5</sup>, en que, entre otras cosas, se ordenó: I. Reservar la admisión de la denuncia, pruebas, emplazamiento y la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer; II. Se deja sin efectos el punto cuarto del acuerdo de fecha treinta de mayo y el requerimiento IEEBC/CDEVI/73BIS/2019 y III. Se ordena a la Secretaria Fedataria girar nuevo requerimiento al Partido Acción Nacional para que proporcione el domicilio del candidato denunciado.
- d) Acuerdo de diez de junio<sup>6</sup>, en que, entre otras cosas, se ordenó: I. Reservar la admisión de la denuncia, pruebas, emplazamiento y la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer; II. Se deja sin efectos el punto cuarto y quinto del acuerdo de fecha cuatro de junio y el requerimiento IEEBC/CDEVI/81BIS/2019 y III. Se ordena a la Secretaria Fedataria girar nuevo requerimiento al Partido Acción Nacional para que proporcione el domicilio del candidato denunciado.



- e) Acuerdo de veintidos de junio<sup>7</sup>, en que, entre otras cosas, se ordenó: I. Reservar la admisión de la denuncia, pruebas, emplazamiento y la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer; II. Se tiene al Representante del Partido Acción Nacional dando cumplimiento al requerimiento de información y; III. Se ordena solicitar información al Instituto Nacional Electoral, el domicilio del candidato denunciado, solicitando el apoyo del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- f) Acuerdo de cinco de julio<sup>8</sup>, en que, entre otras cosas, se acordó: I. Reservar la admisión de la denuncia, pruebas, emplazamiento y la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer; II. Se tiene a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, dando cumplimiento al requerimiento de la formación y; III. Se ordena requerir información al candidato denunciado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA SE ECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

3

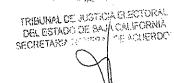
<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable a foja 122 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultable a foja 126 del anexo 1 del expediente principal.

Consultable a foja 132 del anexo 1 del expediente principal.
Consultable a foja 141 del anexo 1 del expediente principal.



- g) Acuerdo de nueve de julio9, en que, entre otras cosas, se acordó: I. Dando cumplimiento en tiempo y forma candidato denunciado al requerimiento de información.
- h) Acuerdo de doce de julio 10, en que, entre otras cosas, se acordó: I. Tener al candidato denunciado señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; II. Por recibido ocurso presentado por el representante del Partido Acción Nacional y: III. Se requiere al quejoso precise links o ligas electrónicas en dónde se publicó el material o imágenes denunciadas.
- i) Acuerdo de doce de julio 11, en que, entre otras cosas, se acordó: I. Solicitar apoyo a la Presidencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para requerir al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información y documentación que permita determinar la capacidad económica del candidato denunciado.
- j) Acuerdo de veintitrés de julio 12, en que, entre otras cosas, se acordó: I. Reservar la adopción de medidas cautelares, en tanto la autoridad administrativa se allegue de elementos para mejor proveer; II. Se tiene al representante del Partido Revolucionario Institucional, dando cumplimiento en tiempo y forma a requerimiento de información y; III. Se ordena a la Secretaria Fedataria del VI Consejo Distrital realice diligencia de inspección ocular a diversas ligas o links de páginas web y/o de la red social Facebook denunciadas y se ordena notificar a las partes para que asistan a la diligencia señalada.
- k) Acta circunstanciada de diligencia de inspección ocular, de veinticinco de julio<sup>13</sup>, sin número de identificación, suscrita por profesional especializado y Secretaria Fedataria del VI Consejo Distrital, en la que se procedió a inspeccionar la página web y/o red social Facebook denunciada.
- I) Acuerdo de admisión. El veinticinco de julio 14, en que, entre otras cosas, se acordó: I. La recepción del acta circunstanciada levantada por la secretaria



<sup>9</sup> Consultable a foja 149 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Consultable a foja 161 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable a foja 164 del anexo 1 del expediente principal.

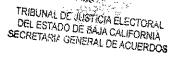
Consultable a foja 197 del anexo 1 del expediente principal.
Consultable a foja 209 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable a foja 222 del anexo 1 del expediente principal.



fedataria; II. Se admite de la denuncia; III. Se reserva el emplazamiento y; IV. Se ordena la elaboración del proyecto para resolver la solicitud de medidas cautelares.

- m) Punto de acuerdo por el que resuelve solicitud de medidas cautelares. El veintiséis de julio 15, el Pleno del VI Consejo Distrital emite acuerdo por el que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.
- n) Acuerdo de veintiséis de julio 16, en que, entre otras cosas, se acordó: I. La recepción del oficio IEEBC/SE/3560/2019 suscrito por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que remite oficio SER-SGA-OA-25/2019 y anexo signado por Luis Daniel Huitrón Rodríguez, Actuario de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite copia del proveído de dieciocho de julio emitido dentro del expediente SER-AG-68/2019 y; II. Se da cuenta de la recepción del oficio IEEBC/SE/3563/2019 suscrito por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que traslada el oficio TEP JF-SER-SGA-1046/2019 y anexo signado por Francisco Alejandro Croker Pérez, Secretario General de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite sobre cerrado y rubricado con la impresión del oficio 103-05-052019-0648, suscrito por la Administración de Evaluación de Impuestos Internos "5" del Servicio de Administración Tributaria.
- **ñ)** Acuerdo que señala fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, de veintiséis de julio<sup>17</sup>, se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.
- o) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el veintinueve de la cual tuvo lugar el vei





<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Consultable a foja 224 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Consultable a foja 251 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Consultable a foja 254 del anexo 1 del expediente principal.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Consultable a foja 276 del anexo 1 del expediente principal.



Institucional, la incomparecencia de los denunciados: Mario Alberto Benítez Reyes y la representación del Partido Acción Nacional ante el VI Consejo Distrital.

p) Acuerdo de veintinueve de julio 19, por el que se ordena turnar el expediente con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral.

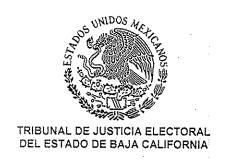
CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que el VI Consejo Distrital, omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, requerir información con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A) La autoridad investigadora no fue exhaustiva al requerir a los denunciados Mario Alberto Benítez Reyes y Partido Acción Nacional el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o del tutor o, en su caso de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral, toda vez que de conformidad con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales aprobado por el Instituto Nacional Electoral e identificado con clave INE/CG508/2018, establece las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda "político-electoral" de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

Los lineamientos señalan que los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los citados lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional, velando por el interés superior de la niñez. irrahan de austroa electoral DE ESTACO DE SAJE CAJEDANS

A VASAST

<sup>19</sup> Consultable a foja 290 del anexo 1 del expediente principal.



Asimismo, establecen que son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes: a) partidos políticos, b) coaliciones, c) candidatos/as de coalición, d) candidatos/as independientes federales y locales, e) autoridades electorales federales y locales, y f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Por tanto, la investigación de los denunciados Partido Acción Nacional, será por la presunta falta a su deber de cuidado, en contravención al artículo 25, párrafo 1, inciso a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 23, párrafo 1 fraccion X de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, 338 fracción I y con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales; derivado de la aparición de menores de edad en la propaganda de Mario Alberto Benitez Reyes, otrora candidato postulado por el Partido Acción Nacional a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el VI distrito electoral y, a este último por la vulneración al interés superior de la niñez.

Es decir, el VI Consejo Distrital fue omiso en investigar de manera exhaustiva al momento de percatarse en la propaganda electoral denunciada y desplegar sendas diligencias en el presente procedimiento sancionador de requerir los consentimientos de los que ejercen la patria potestad, explicación y opinión del menor, en su caso, exigidos por los citados lineamientos, derivados de la presunta comisión de hechos violatorios del interés superior de la niñez, por la difusión de propaganda electoral a través de menores de edad en la red social denominada Facebook del otrora candidato denunciado, indagatoria cuyo fin es si se reunieron o no los requisitos que establecen los lineamientos en comento; en tales condiciones deberá reponer el procedimiento.

B) En el resolutivo primero y segundo del acuerdo de veintiséis de julio, se acordó, entre otras cosas: la recepción del oficio IEEBC/SE/3563/2019 suscrito por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que traslada el oficio TEP JF-SER-SGA-1046/2019 y anexo signado por Francisco Alejandro Croker Pérez, Secretario General de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite sobre cerrado y rubricado con la impresión del oficio 103-05-052019-LOE JUSTICIA EL POGAR, suscrito por la Administración de Evaluación de Impuestos Internos "5" del Servicio de Administración Tributaria, así como un disco compacto. Destacando que fue omisa en integrar los medios probatorios señalados -visible a foja 252- al



expediente, no obstante de haber ordenado extraer la información y realizar copias certificadas de dichos documentos con la finalidad de completar los demás procedimientos especiales sancionadores para que obren como corresponda.

C) De los autos se advierte que el VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de emplazamiento de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a Mario Alberto Benítez Reyes en su calidad de candidato al cargo de Diputado de Mayoría Relativa de ese distrito electoral, por parte del Partido Acción Nacional, atendiendo la diligencia de notificación personal por persona distinta -Librado Montellano Trillas- por lo que debió haber dejado citatorio para hora fija del día siguiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio el derecho de audiencia de la parte denunciada.

 $\mathcal{C}$ 

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; solicitándoles a todas las autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado

Desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad deberá correr traslado a las partes con la documentación recabada y resultante de las diligencias precisadas, para lo cual deberá señalar fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de las mismas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

QUINTO: Con base en lo anterior, se considera que el expediente de l'EEBC/CDVI/PES/024/2019, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO JUSTICIA ELECTORO PER RIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORO DE BAJA CALIFORNIA ya que de las constancias que obran en autos se advierte que el VI Consejo Estrital, constancias que obran en autos se advierte que el VI Consejo Estrital, constancias que obran en autos se advierte que el VI Consejo Estrital, constancias que obran en autos se advierte que el VI Consejo Estrital, constancias que obran en autos se advierte que el VI Consejo Estrital, constancias que obran en autos se advierte que el VI Consejo Estrital, constancias que obran en autos se advierte que el vi Consejo Estrital de la constancia de la con



SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes POR ESTRADOS, publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, JAIME VARGAS FLORES, ante la Secretaria General de Acuerdos ALMA JESUS

MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETADO COMERAL DE ACUERDOS